

**DECRETO NÚMERO DOS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es función del Gobierno Municipal velar por el bienestar de los habitantes que residen en su respectiva jurisdicción, constituyéndose en el encargado de la gerencia del bien común local, facultado para tomar decisiones y crear los mecanismos convenientes, gozando de poder, autonomía y suficientes;
- II. Que dentro de su competencia, de conformidad a los numerales 12, 14 y 23 del Artículo cuatro del Código Municipal, compete al Municipio la regulación de la actividad de establecimientos comerciales, de servicio y otros similares; así como la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos, municipales y locales, en los que normalmente en unos, y muchas veces en otros, se comercializan y consume bebidas con un contenido alcohólico mayor al 2% en volumen.
- III. Que es competencia de las Municipalidades el control y autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas, según lo establecido en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, según el Decreto Legislativo No. 640, de fecha 22 de febrero de 1996, y publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo 330 del 7 de marzo del mismo año, y reformado mediante Decreto Legislativo No. 764 del 4 de julio de 1966, publicado en el Diario Oficial No. 132 Tomo 332 del día 16 de julio de 1996.
- IV. Que el artículo 26 de la ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, establece que la “venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República, respetando las potestades que sobre la materia tienen las Municipalidades de acuerdo al Código Municipal”.
- V. Que el Municipio de está organizado para proteger a las personas y a las familias, teniendo como deber es garantizar a los habitantes del mismo la seguridad, tranquilidad y el desarrollo integral, por lo que se hace necesario crear una Ordenanza que controle y regule el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos, a fin de prevenir los desórdenes que atenten contra la salud y el bienestar de la población en general, y en especial de los menores, puesto que tal como lo establece la Constitución de la República en su Artículo 246 Inciso 2, “el interés público tiene primacía sobre el interés privado”.

VI. Que siendo necesario dictar las disposiciones que contribuyan al logro de tales objetivos, este Consejo en uso de sus facultades que le concede el Código Municipal y el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, APRUEBA Y EMITE LA SIGUIENTE:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS”**

**CAPÍTULO I  
OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular lo concerniente a la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, entendiéndose por éstas, las que contengan alcohol etílico potable en proporción mayor al dos por ciento (2%) en volumen, con la finalidad de proteger a las personas, garantizando a los habitantes la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de los mismos dentro del Municipio El Carmenen, Departamento de Cuscatlán.

**CAPÍTULO II  
DE LA COMERCIALIZACIÓN**

Art. 2.- El presente capítulo se aplicará a los establecimientos en donde se desarrolle la actividad de comercialización de bebidas alcohólicas cuyo porcentaje en volumen sea mayor al 6% de alcohol.

Art. 3.- Para que los establecimientos puedan dedicarse a comercializar este tipo de productos se requerirá de una licencia emitida por la Municipalidad la cual podrá solicitarse por primera vez en cualquier época del año.

Los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas con un contenido alcohólico hasta el 6% en volumen, no requerirán licencia para vender sus productos, de acuerdo al inciso cuarto del Artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas en adelante L.R.P.C.A., pero sí requerirán de una autorización previa inspección bajo declaración jurada de comercializar bebidas alcohólicas cuyo volumen de alcohol sea hasta el 6% así también los lugares en donde se comercialicen.

No podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas a menos de doscientos metros de Centros Educativos, Hospitales y Centros de Salud de conformidad a lo establecido en el art. 26 de la L.R.P.C.A., además cerca de Parques Públcos, Mercados, Plazas Públcas.

Art. 4.- La licencia que extienda la Municipalidad vencerá el 31 de diciembre de cada año. Para su renovación deberá pagarse el importe respectivo en los primeros 15 días del mes de enero a efecto de iniciar el trámite.

Art. 5.- La solicitud de la licencia o permiso para el trámite por primera vez o su renovación, deberá presentarse en las oficinas de la Alcaldía, debiendo consignarse la información siguiente:

a) Solicitud dirigida al Consejo Municipal, la cual deberá contener:

- Nombre y generales del solicitante.
- Dirección exacta en dónde está o estará ubicado el establecimiento.
- Parte petitoria (indicar si se desea vender fraccionado o envasado o ambas).
- Lugar y fecha de solicitud.
- Constancia que no existe oposición previa de los vecinos de más del 50% más 1.
- Solvencia fiscal

b) Además de lo anterior deberá anexarse:

- Fotocopia del Documento de Identidad Personal y del Número de Identificación Tributaria, si se solicita por primera vez o ha habido cambio de propietario.
- Credencial vigente del Representante legal o en su caso de personería jurídica.
- Fotocopia certificada de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad, si se solicita por primera vez y es el caso.
- Solvencia Municipal actualizada a la fecha de la solicitud de la licencia o permiso.
- Recibo de cancelación del valor de la licencia o permiso, y de las multas que hubiere, cuando se trate de renovación. Si se trata de solicitud por primera vez, el pago de la licencia o del permiso se hará efectivo posteriormente a la realización de la inspección previa a que se hace mención en el Artículo 6 de esta Ordenanza.
- Autorización emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según el artículo 86 literal b del Código de Salud, cuando fuere para establecimiento que solicitan la licencia o el permiso por primera vez o traslado.

Art. 6.- Para la obtención de la licencia o del permiso por primera vez o por cambio de ubicación, todos los establecimientos estarán sujetos a inspección previa realizada por el delegado de la Municipalidad, en el cual se determinará si el establecimiento cumple o no con lo estipulado en la presente Ordenanza. Si se pretende consumir en el establecimiento, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente y en caso de que se apruebe, no pagará derecho adicional, siempre y cuando tenga licencia vigente para la comercialización.

Art. 7.- Será causal suficiente para iniciar el proceso de sanciones, haber comprobado que el Titular del negocio no ha iniciado el trámite de la renovación de la Licencia dentro del plazo descrito en el Artículo 3 de esta Ordenanza, o no haberse inscrito en el registro respectivo que la Municipalidad lleva para tal efecto, como lo establecen en los Artículo 31 y 50 de la L.R.P.C.A.

Art. 8.- Los almacenes de bebidas alcohólicas y abarrotes, expedidos de aguardiente y otros similares no podrán vender bebidas alcohólicas de volumen superior al 6%, nacionales o extranjeras de manera fraccionada o fuera de sus envases debidamente sellados; teniendo terminantemente prohibida la comercialización de las mismas según lo establecido en la ley L.R.P.C.A.

Los restaurantes, bares, cafés, hoteles, clubes nocturnos y demás establecimientos semejantes podrán solicitar a la Municipalidad licencia para vender bebidas alcohólicas fraccionadas.

Se establece derechos a anuales de licencia a que se refiere el inciso anterior en el equivalente a un mes de salario urbano por cada puesto de venta.

### **CAPÍTULO III** **DEL CONSUMO**

Art. 9.- Los establecimientos donde se consuma bebidas alcohólicas mayores al 2% en volumen, se requerirán de un permiso para funcionar, para lo cual se realizará la inspección respectiva, a efectos de determinar que la ubicación y la infraestructura sean adecuadas para el consumo, todo con el propósito de evitar efectos dañinos para la tranquilidad ciudadana. Este permiso vencerá el 31 de diciembre de cada año y su renovación deberá solicitarse en los primeros quince días del mes de enero del año siguiente. El monto a cancelar por este permiso, será el equivalente a un salario mínimo urbano por cada establecimiento. Los propietarios de este tipo de establecimiento deberán hacer una solicitud de permiso, la cual deberá tramitarse cumpliendo los mismos requisitos estipulados en el Artículo cuatro de la presente Ordenanza.

En ningún caso se podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas mayores del 2% en volumen, contigo a un establecimiento del mismo propietario o familia cercano a éste.

Art. 10.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones, incluidos sus establecimientos, de las llamadas tiendas, pupusería, comedores y chalet, gasolineras, abarroterías y otros establecimientos similares; así como en parques plazas, canchas, calles, aceras ,centros escolares y demás lugares públicos, para lo cual se realizará la inspección respectiva por parte de la Municipalidad en coordinación con la Policía Nacional Civil, a efectos de determinar que no se generen desorden públicos con el propósito de evitar efectos dañinos para la tranquilidad ciudadana.

Este producto consumido deberá estar bajo los estándares de calidad y supervisado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 11.- Se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en los restaurantes, hoteles y moteles pero se deberá tener el permiso o licencia establecido en la Ley general y en la específica, así como también en un permiso para que dentro del establecimiento puedan consumirse bebidas alcohólicas el cual estará otorgada por el Consejo Municipal, para lo cual se deberá realizar inspecciones en coordinación con la Policía Nacional civil para verificar: a) Que el local cuente con establecimiento suficiente; b) Que cuente con servicios sanitarios para ambos sexos; c) Que el local esté debidamente hermetizado, si fuere necesario, para prevenir ruidos estridentes o música que supone supere los 45 decibeles medidos desde el exterior del establecimiento, que puedan alterar la tranquilidad ciudadana; d) Que local presente condiciones de aseo, orden y limpieza, entre otros que en su momento la municipalidad evaluará si lo cree necesario.

Art. 12.- No podrán instalarse establecimientos destinados al consumo de bebidas alcohólicas, ni aún los llamados expendios de aguardientes a menos de 200 metros de centros de salud, casas de oración, ermitas, templos, iglesias cristianas, hospitales y centros educativos, así como en parques, plazas y demás lugares públicos.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, los restaurantes y bares podrán obtener licencia o permiso en caso que la Municipalidad emita resolución favorable debidamente razonada, después de tomar en cuenta la opinión de los vecinos residentes en el área ubicada dentro de los doscientos metros a la redonda del establecimiento, en constancia con la Policía Municipal de participación ciudadana.

Art. 13.- La denuncia ciudadana comprobada por medio de inspección al establecimiento denunciado será causal suficiente para iniciar el proceso sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la ley L.R.P.C.A., la presente Ordenanza y el Código Municipal.

## **DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTOS**

Art. 14.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se considera establecimiento o negocio, aquellos lugares destinados a la venta de bebidas alcohólicas sin importar el porcentaje de alcohol que las mismas contengan, sea envasado fraccionado y que dicha actividad sea una de las principales dentro de su giro ordinario.

Los negocios comúnmente conocidos como “tiendas” requerirán de una supervisión continua en la cual no podrán vender bebidas alcohólicas arriba del 6% en volumen de alcohol, de lo contrario deberán obtener un permiso por parte de la Municipalidad para funcionamiento.

En la presente ordenanza se dan las siguientes definiciones:

**RESTAURANTES:** son los establecimientos donde se sirven alimentos preparados, refrescos, bebidas, gaseosas y cervezas, en forma moderada estos deberán. Estos funcionar en horarios diurnos y nocturnos.

## **SIMILARES**

**ABARROTERÍAS:** Son los establecimientos que, además de otros artículos de consumo particular, tales como jugos enlatados y otros productos alimenticios, expenden licor mediante la autorización respectiva de la Municipalidad.

**OTROS:** Inclúyanse dentro de éstos las TIENDAS, PUPUSERÍAS, COMEDORES Y CHALET, en donde se expenden alimentos preparados para el consumo humano productos típicos, ya sea que funcionen aparatos de música grabadora o para promover el negocio. Agréguese también a esta clasificación los puestos de venta de música grabada por medio de Cassettes, con aparatos de sonido como promoción del mismo negocio.

## **CAPÍTULO IV**

### **AUTORIDADES COMPETENTES**

Art. 15.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- a) El Concejo Municipal
- b) El Alcalde municipal
- c) El funcionario delegado

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 16.- Serán sancionados los establecimientos con multa de \$285.71 a \$571.43 dólares las siguientes infracciones:

- a) Por escándalos y desórdenes comprobados mediante inspección u otro medio idóneo realizado al negocio denunciado, o de oficio en caso de flagrancia.
- b) Por acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en las Ordenanzas y Leyes vigentes.
- c) Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad respectiva de la Policía Nacional Civil.
- d) Por suministrar información falsa a la Municipalidad.
- e) Por violar las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.
- f) Por violentar las disposiciones contempladas en el Art. 105 relacionado con el Art. 107 del Código de Trabajo.

Su reincidencia dará lugar a la suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, más una multa de \$285.71 a \$571.47, atendiendo a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 17.- La multa relacionadas a la comercialización o bebidas alcohólicas serán las establecidas en la L.R.P.C.A., tal como lo establece en el artículo 31,49 y 50 de la misma Ley.

Art. 18.- Los consumidores de bebidas alcohólicas que ocasionen escándalos o actos atentatorios contra la tranquilidad ciudadana dentro o fuera de los establecimientos autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con una multa de \$60.00 a \$200.00 dólares, atendiendo a la gravedad del hecho y a la capacidad económica del infractor, todo lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiese lugar. El pago de la multa podrá ser cancelada con un trabajo social en la comunidad, según acuerdo del Consejo Municipal.

Art. 19.- Las multas relacionadas con el permiso para el consumo de bebidas alcohólicas serán de la siguiente forma:

Todo establecimiento que no obtuviere el permiso o no iniciare el trámite en los tres primeros meses del año, y se encuentra operando, incurrirá en una multa de \$500.00 dólares, la cual generará un interés de del 2% mensual hasta su cancelación, según lo establecido en el Artículo 133 del Código Municipal, y además traerá como consecuencia el inicio del proceso decomiso de los productos o de la clausura de la actividad comercial, entendiéndose ésta como consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 20.- Cuando procediere el decomiso de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la L.R.P.C.A., el producto decomisado será devuelto, previa comprobación de la propiedad del mismo, y de la cancelación de las multas que hubiere sido impuestas.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

Art. 21.- De las inspecciones a que se hace referencia en la presente ordenanza, se levantará un acta en el lugar, la cual será firmada por el propietario, encargado o el representante legal del establecimiento. Si éste se negare a firmar, se dejará constancia del hecho, debiendo entregársele en ambos casos copia del acta.

Art. 22.- Cuando el Alcalde o el funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario, encargado o representante legal del establecimiento ha cometido infracción a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, ordenará la iniciación del procedimiento, emplazando al interesado dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución respectiva, entregándole copia del informe

que contiene la infracción que se le atribuye. Transcurridos los tres días a los que hace referencia, si se compra pareciere o en su rebeldía, se abrirá el proceso a prueba por ocho días, dentro de los que el interesado podrá presentar las pruebas que consideren idóneas y oportunas para desvirtuar la infracción a que se le atribuye.

Concluido el término probatorio se resolverá con base a las pruebas y disposiciones legales aplicables, en un plazo no mayor de tres días.

Los plazos establecidos en este artículo son definitivos y solo comprende los días hábiles.

Art. 23.- De las resoluciones proveídas en base a los procedimientos establecidos en el Artículo anterior procede recurso de apelación para ante el Consejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el Artículo 137 del Código Municipal.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES, GENERALES DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Art. 24.- En fin cada establecimiento donde se comercialice y/o consuman bebidas alcohólicas se deberá colocar un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cm x 50 cm. en donde se indique “SE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”. Asimismo, deberá colocar la licencia, permiso y/o autorización original en un lugar visible, con lo cual se comprobará que el establecimiento está autorizado para vender y/o consumir el referido producto, o en su defecto la resolución emisión de la licencia o permiso.

Art. 25.- Queda terminantemente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas de contenido alcohólico mayor al 6% del volumen y el consumo de toda bebida alcohólica mayor al 2% en volumen, en los establecimientos conocidos como restaurantes, bares, hoteles y moteles y otros similares objeto de esta Ordenanza, de las dos a las seis horas de la mañana.

Cada establecimiento deberá colocar en un lugar visible un rótulo comunicando el horario establecido, con las medidas mínimas indicadas en el Artículo anterior.

Art. 26.- Los responsables de velar por el cumplimiento de la Ordenanza serán los establecidos en el Artículo 14 de la misma; así como la Policía Nacional Civil de conformidad a los regulados en su Ley Orgánica. Pudiendo actuar de oficio o por denuncia.

Art. 27.- Estarán sujetos a una reglamentación especial los establecimientos en los que se comercialice o consuma de manera eventual bebidas alcohólicas.

Art. 28.- En caso de denegación de la licencia o permiso para comercializar o consumir las bebidas alcohólicas objeto de esta ordenanza, el interesado podrá apelar ante el Consejo Municipal, dentro de tres días siguientes a su notificación, siguiendo el trámite estipulado en el Artículo 137 del Código Municipal.

Esta ordenanza tendrá vigencia de ocho días después de publicada en el Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.

LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

TRANCITO PORTILLO MEJÍA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARGARITA REINA PÉREZ GIRÓN,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

ALBA MARITZA JUÁREZ DE TORRES,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

DINORAH DEL CARMEN PÉREZ,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

DELMI ESPERANZA SERMEÑO,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA JOAQUINA CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F028357)